

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Fijación de Cuota de Alimentos**
Demandante: **Omaira San Miguel González**
Demandado: **Omar Martínez Torres**
Radicado: 2020-00497

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Aclárese el poder otorgado por la señora **OMAIRA SAN MIGUEL GONZÁLEZ**, así como también la demanda formulada, en el sentido de indicar con exactitud y precisión, la clase de proceso que se pretende iniciar, toda vez que, respecto a los menores vinculados, ya existe una cuota alimentaria fijada en su favor, mediante el acta de conciliación de fecha 16 de octubre de 2019 en la **COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA – KENNEDY IV**.
2. Acredítese en debida forma, el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, del decreto legislativo 806 de 2020. En caso de no conocerse la dirección electrónica del demandado, debe enviársele de manera física la demanda, junto con sus anexos a la dirección de su domicilio conocido y acreditar dicha situación a través de la empresa de mensajería, con la respectiva certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez